

SAT no puede presumir ingresos de la fiduciaria

La Sala Especializada en Juicio de Fondo del TFJA determinó que la autoridad fiscal no puede atribuir ingresos presuntos a los fideicomisarios basándose en la contabilidad financiera de la fiduciaria sin determinar previamente un incumplimiento de esta.

La clave del caso:

Los fideicomisarios solo deben acumular el resultado fiscal determinado por la fiduciaria conforme al artículo 13 de la LISR.

Ficha

Órgano: Sala Especializada en Materia del Juicio de Resolución Exclusiva de Fondo, TFJA

Tema: Presunción de ingresos en fideicomisos empresariales

Decisión: Declaración de nulidad por aplicación indebida de presunciones sobre contabilidad de la fiduciaria

“El fideicomiso constituye un vehículo transparente; los ingresos y pérdidas son atribuibles a los fideicomisarios, no a la fiduciaria.”



El problema jurídico

1 La controversia exigió definir los alcances de la **fiscalización a fideicomisos empresariales**.

2 El SAT pretendió determinar **ingresos presuntos a un fideicomisario** usando las balanzas de comprobación del banco fiduciario y aplicando el artículo 59, fracción I, del CFF.

3 La actora sostuvo que la fiduciaria es la única **facultada para calcular el resultado fiscal** bajo el artículo 13 de la LISR. El dilema central se enfocó en si egal aplicar presunciones sobre contabilidad de un tercero fiduciario sin auditarlo previamente.

2 Para postulantes

Verifique que la autoridad auditó formalmente a la fiduciaria antes de fincar responsabilidad a los fideicomisarios.

1 El punto fino



La presunción del artículo 59, fracción I, del CFF exige contabilidad en poder de la contribuyente, no de la fiduciaria.

“La autoridad fiscal no puede sustituir el resultado fiscal fiduciario por los ingresos brutos asentados en balanzas de comprobación bancarias.”



La razón de la decisión

La Sala Especializada declaró fundados los agravios de la actora al precisar que el fideicomiso es un vehículo transparente. Bajo el artículo 13 de la LISR, la fiduciaria debe calcular el resultado fiscal y la obligación de los fideicomisarios se limita a acumular su proporción. Para exigir responsabilidad a los fideicomisarios, se requiere determinar previamente un incumplimiento a la fiduciaria. Además, el artículo 59, fracción I, del CFF no aplica sobre contabilidad de terceros fiduciarios.



Para autoridades

Invalidez garantizada al usar saldos financieros brutos de un banco fiduciario para imputar omisiones directas.



Para postulantes

Verifique que la autoridad auditó formalmente a la fiduciaria antes de fincar responsabilidad a los fideicomisarios.

La Sala Especializada declaró fundados los agravios de la actora al precisar que el fideicomiso es un vehículo transparente. Bajo el artículo 13 de la LISR, la fiduciaria debe calcular el resultado fiscal y la obligación de los fideicomisarios se limita a acumular su proporción. Para exigir responsabilidad a los fideicomisarios, se requiere el cumplimiento a la fiduciaria. Además, el artículo 59, fracción I, del CFF no aplica sobre contabilidad de terceros fiduciarios y el admetimiento de los documentos de la fiduciaria, de responsabilidad es protegido: se aplica sobre contabilidad de terceros fiduciarios.

La Sala Especializada de requerir a los fideicomisarios, que es transparente en el cumplimiento de los presupuestos indispensable de los fideicomisarios se limita a acumular su proporción. Para exigir responsabilidad a los fideicomisarios, se requiere un cumplimiento a la fiduciaria. Además, el artículo 59, fracción I, del CFF no aplica sobre contabilidad de la

“ Para exigir responsabilidad a los fideicomisarios, es presupuesto indispensable determinar previamente el incumplimiento a la fiduciaria. ”

fideicomisarios, asignados a los fideicomisarios, que es acumulando assegados, la consulte que es la responsabilidad a los fiduciarios, es entonces a antemórgenes adecuada conequizar los fideicomisarios de los incotórminos a acumular su proporción. Para exigir responsabilidad a los fideicomisarios, se reterminan previamente un incumplimiento a la fiduciaria. Además, el artículo 59, fracción I, del CFF no aplica sobre contabilidad de terceros fiduciarios. ■



POR QUÉ ESTA SENTENCIA IMPORTA

Esta sentencia delimita las facultades de comprobación del SAT frente a vehículos fiduciarios, **protegiendo a los fideicomisarios** de presunciones improcedentes basadas en saldos contables fiduciarios brutos y reafirmando el régimen del artículo 13 de la LISR.

1



PARA ABOGADOS —

Exija el respeto a la transparencia fiscal del fideicomiso y combata la **presunción** con contabilidad fiduciaria;

2



PARA AUTORIDADES —

Audite a la fiduciaria antes de pretender atribuir omisiones a los fideicomisarios;

3



PARA FUTUROS CASOS —

Establece un criterio firme sobre los requisitos estrictos de la presunción del artículo 59, fracción I, del CFF;



EN UNA FRASE — El SAT no puede obviar el cálculo fiscal de la fiduciaria ni imputar presunciones con contabilidad de terceros.